

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: ESPERANZA CARREÑO PEÑUELA,
ENDO: Abg. OSCAR MAURICIO PEREZ PARRA
DDO: OSCAR MAURICIO REYES ARIAS
RADICADO: 2022-00144-00.

Socorro, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por ESPERANZA CARREÑO PEÑUELA, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de OSCAR MAURICIO REYES ARIAS, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibídem. De otro lado, la letra de cambio allegada como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En cuanto a los intereses de plazo estos se decretarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de los cartulares, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de ESPERANZA CARREÑO PEÑUELA, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de OSCAR MAURICIO REYESS ARIAS, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

a).- Como capital la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la “letra de cambio” creada y aceptada el día 12 de agosto de 2021 y con fecha de vencimiento 12 de enero de 2022.

b).- Por los intereses de plazo desde el 13 de agosto de 2021 al 12 de enero de 2022, de acuerdo a la tasa estipulada por la Superfinanciera.

c).-Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Archívese copia de la demanda

QUINTO: Reconocer al abogado OSCAR MAURICIO PEREZ PARRA, identificado con la C. C. No. 1.101.693.201 de Socorro y T. P. No. 358.670 del C. S. de la J., para actuar en el proceso como endosatario al cobro judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ca17e2e0e4f7b190de0f746df038709cf34736afa08f0ff97272aa99a7e58**

Documento generado en 25/08/2022 12:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>